



INSTRUCCIÓN No. 7/2017

En el Acuerdo No. 45 del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba se aprobó la emisión de los procedimientos para la determinación del Tipo de Cambio del Banco Central de Cuba y la propuesta de límites fijos del margen comercial aplicado a las tasas de cambio.

La Resolución No. 85 de fecha 20 de septiembre de 2010 establece que el Banco Central de Cuba publicará diariamente en su sitio en Internet el tipo de cambio oficial del peso cubano frente al peso convertible, y frente a las monedas libremente convertibles.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto Ley 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

INSTRUYO:

PRIMERO: *Establecer el PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO CENTRAL DE CUBA, documento que se adjunta a la presente Instrucción formando parte integrante de la misma.*

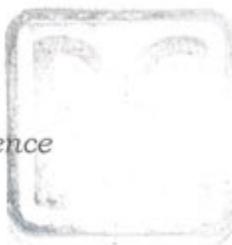
SEGUNDO: *La presente Instrucción entra en vigor a partir del 28 de agosto de 2017.*

COMUNÍQUESE *a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Secretario, al Director General de Tesorería, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de los bancos y a cuantas personas jurídicas deban conocer de la presente Instrucción.*

ARCHÍVESE *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en La Habana, a los veinticuatro días del mes agosto de dos mil diecisiete.*


Francisco Jesús Mayobre Lence
Ministro Presidente p.s.r.
Banco Central de Cuba



BANCO CENTRAL DE CUBA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO CENTRAL DE CUBA Y LA APLICACIÓN DE LOS MÁRGENES COMERCIALES

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

1. El tipo de cambio establecido por el Banco Central de Cuba (BCC) será la referencia para que los bancos y las Casas de Cambio S.A (CADECA) formen sus tasas de cambio.
2. El tipo de cambio del BCC se enviará a las 3.00 pm de forma directa, con cinco posiciones decimales a publicar cinco, es decir, que la cotización exprese el valor de una unidad de moneda extranjera en términos del peso cubano. Los bancos y CADECA expresarán sus tasas de cambio de igual forma que el BCC en su contabilidad.
3. El BCC podrá emitir un nuevo tipo de cambio en caso de ocurrir cambios significativos en la cotización de una o más monedas extranjeras u otras causas que así lo ameriten.
4. El BCC publicará en su sitio web el tipo de cambio de manera indirecta y con tres monedas de forma directa Dólar Australiano, Libra Esterlina, y Euro (AUD, GBP, EUR), con cinco lugares decimales.
5. En la tablilla de información al público los bancos y CADECA publicarán el tipo de cambio de manera indirecta y con tres monedas de forma directa que son (AUD, GBP, EUR), con cinco lugares decimales.
6. El tipo de cambio del BCC (TC_{BCC}) se obtiene a partir del promedio de las tasas de compra y de venta de las divisas canjeables en Cuba con respecto al USD en el mercado de referencia.

$$TC_{BCC} = \left(\frac{\text{Tasa de compra} + \text{Tasa de venta}}{2} \right)$$

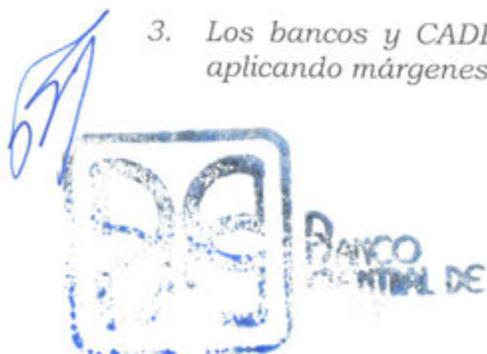
7. En esta primera etapa el BCC mantendrá como fuente de información la plataforma instalada y utilizada por el Banco Financiero Internacional S.A (BFI), la cual es una fotografía del mercado de divisas.
8. Los bancos y CADECA utilizarán el tipo de cambio del BCC para sus operaciones contables y estadísticas, así como para sus operaciones con el BCC.
9. Los bancos y CADECA podrán operar otras monedas diferentes a las monedas extranjeras reconocidas en la publicación oficial del BCC para operaciones donde no medie efectivo. En estos casos los bancos y CADECA obtendrán la cotización de la moneda que se trate directamente en los mercados de divisas.
10. El BCC podrá incluir nuevas monedas en la publicación oficial. Los bancos podrán solicitar la inclusión de una nueva moneda en la publicación oficial del BCC. Esta será realizada por el banco que la considere necesaria, la que será acompañada de la fundamentación correspondiente. El BCC en un plazo de quince (15) días hábiles valorará y dará respuesta a la solicitud.
11. El BCC definirá la política sobre los márgenes comerciales que deben aplicar los bancos y CADECA.
12. Ante la ocurrencia de cualquier contingencia en la publicación del tipo de cambio se deberá utilizar el último tipo de cambio publicado.



CAPÍTULO II
DETERMINACION DE LOS MARGENES COMERCIALES

Para la determinación de los márgenes comerciales a aplicar por los bancos y CADECA en la formación de sus tasas de cambio se establece que:

- 1. El BCC fijará un límite fijo a los márgenes comerciales a aplicar por los bancos y CADECA por acuerdo del Comité de Política Monetaria. Su aplicación será de forma simétrica.*
- 2. El BCC informará los márgenes comerciales mediante una Circular de la Dirección General de Tesorería dirigida a los presidentes de los bancos y CADECA.*
- 3. Los bancos y CADECA formarán sus tasas de cambio de compra y de venta aplicando márgenes iguales, a partir de los límites establecidos por el BCC.*



ANEXO 1. EJEMPLOS DE TIPOS DE CAMBIO DIRECTO

TABLA 1: Tipo de Cambio Directo

Expresa la cotización de una (1) unidad monetaria de moneda extranjera en número de unidades monetarias de moneda nacional (MN).

TC Banco Central de Cuba de Monedas Extranjeras al cierre del 25/03/2015		
NOMBRE	SIGLA	TC (1)
Dólar Canadiense	CAD	0.80020
Franco Suizo	CHF	1.04520
Peso convertible	CUC	1.00000
Corona Danesa	DKK	0.14640
Euro	EUR	1.09220
Libra Esterlina	GBP	1.48520
Dólar Australiano	AUD	0.76385
Yen Japonés (*)	JPY	0.83620
Peso Mexicano	MXN	0.06700
Corona Noruega	NOK	0.12730
Corona Sueca	SEK	0.11760
Dólar Estadounidense	USD	1.00000

* Para el caso JPY está referido a 100 unidades

** Para el caso del EUR y GBP está expresado en cantidad de MN

